

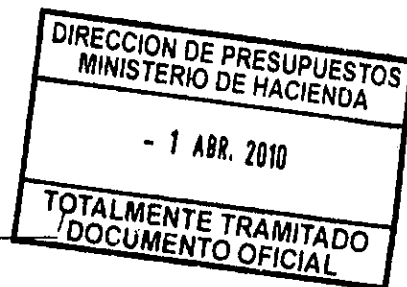


Gobierno de
CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
01.04.10 Reg. TI-88/10

FIJA VALOR DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LO INSTRUIDO POR EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE SU INSTRUCTIVO GENERAL N° 6 DE 19 DE MARZO DE 2010.

SANTIAGO, - 1 ABR. 2010

EXENTA N° 234



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCION

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION
--

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC
ANOT. POR \$
IMPUTAC
DEDUC. DTO

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 1° y siguientes del D.F.L. N°106, del Ministerio de Hacienda, que fija disposiciones por las que se regirá la Dirección de Presupuestos; la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, el Ord. N°877 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Instructivo General N° 6 del Consejo para la Transparencia, de 19 de marzo de 2010 y la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con fecha 19 de marzo de 2010 el Consejo para la Transparencia, a través de su Consejo Directivo, acordó el texto de la Instrucción General N° 6, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada a los órganos de la Administración del Estado, en el ejercicio del derecho de acceso a la información;

2°.- Que, de acuerdo a la citada Instrucción, es preciso que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), fije el valor de los costos directos de reproducción de la información que le es solicitada y establezca los procedimientos para dicho efecto, con estricto apego a lo instruido por el Consejo para la Transparencia y a lo normado en el artículo 18 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;

3°.- Las disposiciones citadas en los Vistos y las necesidades institucionales;

RESUELVO:

1°.- Establécese, en el marco de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y con arreglo a lo prevenido en el Instructivo N° 6 del Consejo para la Transparencia, el siguiente procedimiento respecto de la entrega de información que sea solicitada:

- a) Al requirente se entregará copia del original solicitado, en alguna(s) de las siguiente(s) forma(s): - Medio telemático (correo electrónico, por ejemplo)
- Medios físicos, pudiendo estos ser papel, medios magnéticos, medios electrónicos, medios ópticos, u otros que el requirente de la información haya señalado.
- b) No se podrá realizar cobro alguno al solicitante de la información, si ésta es entregada de modo telemático, a menos que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su escaneo posterior. En este evento se cobrará el valor de las fotocopias, de acuerdo a lo que se dispone en el número 2 de esta Resolución. Tampoco podrá realizarse cobro alguno si el requirente aporta el soporte físico donde se almacenará la información solicitada y/o efectúa la reproducción con sus propios medios.
- c) Si el requirente comunica que el valor total de los costos directos de reproducción, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el numeral siguiente, excede lo que está dispuesto a solventar, la DIPRES permitirá que el solicitante acceda a la información en las dependencias del Servicio a fin de que seleccione aquella parte cuya reproducción pueda solventar o bien, indicará otra forma y medio para entregar la información, que resulte menos onerosa para el solicitante.
- d) Realizado el cálculo del monto total del costo directo de reproducción, respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, la DIPRES notificará de ello al solicitante, indicando que tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago correspondiente. En tanto no se verifique el pago se suspende el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública o el que el Consejo para la Transparencia disponga, en su caso. Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.
- e) Los valores por los costos directos de reproducción deberán ser pagados directamente en la Oficina de Partes de la DIPRES, donde el encargado de la repartición otorgará un comprobante que servirá de antecedente suficiente para la entrega de la información requerida. Dicho comprobante deberá contener la identificación del solicitante y el número de la solicitud asignada. Si el pago es efectuado directamente en cuenta corriente, la DIPRES señalará en la comunicación al requirente el número de cuenta corriente donde deba depositar el pago. Realizado de esta forma, se emitirá el respectivo certificado.

2° Establécense los siguientes criterios y parámetros para fijar los costos directos de reproducción, entendiéndose éstos, como todos aquellos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que deba incurrirse en ellos para obtener la información en el soporte solicitado por el requirente:

- a) Para los formatos que a continuación se indican, los costos directos, serán los siguientes:

FORMATO	COSTO UNITARIO	CONTRATO QUE FUNDA EL COSTO
Fotocopia blanco y negro, tamaño carta u oficio	\$17	Convenio Marco N°05/2008
Hoja impresa blanco y negro, tamaño carta u oficio	\$17	Convenio Marco N°05/2008
CD-ROM (Disco Compacto 700 MB)	\$253	Convenio Marco N°01/2008
DVD-ROM (Disco de Video Digital 8,5 GB)	\$363	Convenio Marco N°01/2008
Pendrive (Memoria USB 32 GB)	\$75.467	Convenio Marco N°01/2008
Pendrive (Memoria USB 64 GB)	\$134.651	Convenio Marco N°01/2008

FORMATO	COSTO UNITARIO	CONTRATO QUE FUNDA EL COSTO
Disco Duro (80 GB)	\$30.479	Convenio Marco N°12/2007
Disco Duro (120 GB)	\$85.488	Convenio Marco N°12/2007
Disco Duro (500 GB)	\$139.453	Convenio Marco N°12/2007
Disco Duro (1TB)	\$93.316	Convenio Marco N°12/2007
Documentos que requieran ser reproducidos en forma externa por la DIPRES para mantener sus características propias	Costo de Mercado	

b) Si el valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importa un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto de la DIPRES, se deberá dejar constancia de ello en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta, las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como “excesivo” o “no previsto”, e indicando además, los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información.

3° Se entienden exceptuados de pago, todas aquellas solicitudes de información cuyo costo total directo de reproducción no exceda \$850 (ochocientos cincuenta pesos).

4° Se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 493 de 2009.

Anótese y comuníquese,